

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 6.º—Elecciones.

Por telegrama circular del Ministerio de la Gobernacion del dia de ayer se dispone que el sorteo de la mitad de Concejales que deben salir para la próxima renovacion biennial de Ayuntamientos ha de verificarse en el corriente mes de Febrero, teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre último, inserta en la Gaceta de 1.º de Enero y en BOLETIN OFICIAL del dia de ayer.

Tan pronto como tenga lugar esta operacion deben remitir los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos, precisamente antes de terminar el mes actual, á este Gobierno copia certificada del acta que al efecto ha de levantarse, extendida con la mayor formalidad.

Encargo, pues, á V. el exacto cumplimiento de este servicio, sin dar lugar á recordatorio alguno, y evitarme así que adopte otras medidas coercitivas, como he tenido que emplear muy á pesar mio en ocasiones análogas con algunos morosos.

Madrid 5 de Febrero de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.—Sres. Alcaldes de la provincia.

Diputacion provincial.

Presidencia.

Del 1.º al 5 del actual deben los Ayuntamientos de la provincia ingresar en la Depositaria de fondos provinciales, con arreglo á la ley, las cuotas del tercer trimestre del presente año económico. Y con objeto de que no demoren tan preferente obligacion, me dirijo á los Sres. Alcaldes, esperando verifiquen el pago con la debida puntualidad, á fin de que la Diputacion pueda á su vez atender á sus múltiples y perentorias obligaciones.

Al propio tiempo, aquellos Municipios que aun están adeudando las cuotas de los dos últimos trimestres y las de años anteriores, se servirán proceder al pago de las mismas, única manera de evitar los procedimientos administrativos que marca el decreto de 3 de Diciembre de 1869.

Madrid 1.º de Febrero de 1879.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Diputacion Provincial.

AMPLIACION AL EJERCICIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1877 Á 1878.—MES DE DICIEMBRE DE 1878.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 16 de Diciembre de 1876, se publica en el BOLETIN OFICIAL

CARGO	Pesetas cénts.
Exigencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	9.620'55
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	»
Idem de donativos, legados y mandas.....	3.297'79
Idem por repartimiento provincial.....	»
Idem por el id. de Beneficencia.....	1.597'70
Idem de empréstitos.....	7.435'51
Idem de enajenaciones.....	»
Idem de otros ingresos.....	»
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....	2.535'91
Idem de reintegros.....	4'11
Traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en el mes.....	»
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1877-78 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	»
TOTAL CARGO.....	17.056'06

DATA

Seccion primera del Presupuesto

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—Administracion provincial.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.....	»	»	»
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	»	»	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.....	»	»	»
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	»	»	»
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	»	»	»

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas.....	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	»	»	»
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.....	»	»	»
Idem por id. de calamidades públicas.....	»	»	»

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.	»	»	»
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	»	»
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	1.460	1.460
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»	»	»
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»	»

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	»	»	»
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseńanza.....	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	»	»	»
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseńanza.....	»	»	»
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	»	2.425	2.425
Idem por id. de las Casas de Misericordia y de huérfanos Desamparados.....	»	4.841'06	4.841'06
Idem por id. de las Casas de Maternidad.....	»	»	»

CAPÍTULO VII.—Correccion pública.

Satisfecho por gastos de cárcel.....	»	»	»
--------------------------------------	---	---	---

forma á favor del núm. 334 del distrito de la Inclusa en el 2.º reemplazo de 1875, José Rodríguez Sancho.
Hacer constar que el mozo sorteado en el distrito del Hospicio con el número 145, que en el acta de sorteo aparece llamado Manuel Antonio Alvarez, es el mismo que en las actas de alistamiento y declaración de soldados figura con el mismo número y los nombres y apellidos de Manuel Anibal Alvarez Amoroso, por más que en la última aparece también el último apellido enmendado, exigiéndose por consiguiente con esta rectificación la certificación solicitada.
Expedir, conforme á lo dispuesto por Real orden de 11 del corriente, los certificados que previene el art. 25 de la ley de reemplazos, sin devengar ningun derecho y á continuacion de la instancia que en el papel sellado correspondiente han de presentar los interesados; y en cuanto á las certificaciones solicitadas con fecha anterior á la de hoy y que no se hayan expedido por cualquier concepto, lo sean asimismo sin derechos de ningun genero, devolviendo el papel presentado por los interesados.

Expedir igual certificación á favor del mozo núm. 173 del distrito de la Audiencia en el segundo reemplazo de 1875, Cefernio Arroyo Lopez, con referencia tambien á los antecedentes suministrados por el distrito.
Oficiar á la Administracion económica de esta provincia á fin de que se sirva anunciar en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL haberse extraviado la carta de pago números 105 de entrada y 5 del registro, expedida en 24 de Diciembre de 1875 á favor de Roman Lopez Regulez, quinto por el cupo de la Merindad de Montija, provincia de Burgos, por la suma de 2.000 pesetas consignadas para redimir su suerte de soldado en el segundo reemplazo de 1875, y una vez publicada la nulidad de dicho documento, se sirva remitir un duplicado á esta Comision para su devolucion al interesado.
Hacer constar, en vista de la certificación de existencia en filas que remite el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, que José Rodríguez Vazquez, quinto de la primera reserva de 1874 por el de Buenavista, cubre plaza como soldado de caballería de Alcántara.
Que la Comision, de acuerdo con lo

informado por el Sr. Diputado Ponente, no cree necesaria la adquisicion del aparato que su inventor D. Pedro García de la Torre y Villanueva denomina *Talla montada al pelo*, porque á pesar de la reconocida exactitud y seguridad del mecanismo, se somete á los mozos á una presion poco equitativa de que, en caso de mala conformacion del individuo, puede resultar éste con talla suficiente sin tenerla, y además porque la que en la actualidad se viene usando reúne todas las condiciones apetecidas, y con esto y la responsabilidad que exige la ley de reemplazos á los talladores, hace poco menos que imposible todo fraude.

Remitir al Sr. Gobernador copia certificada de su comunicacion fecha 22 de Abril de 1874, en la que trascribe la resolucion adoptada por el Consejo de Ministros en 14 de dicho mes, de no exigir al Ayuntamiento de Madrid el cupo de mozos correspondiente al año de 1869, informando lo siguiente respecto á los demás extremos que comprende la orden de la Direccion general de Administracion, trasladada con fecha 24 de Diciembre último:
Que el repartimiento señalado á la provincia para dicho reemplazo consta en el número del BOLETIN OFICIAL que se remite y que debe llenar el objeto:
Que en esta Secretaría no existen copias duplicadas de las actas del sorteo para dicho año, y se reclamarán con urgencia á los distritos respectivos:
Que el Ayuntamiento de Madrid no ha satisfecho el importe de la redencion del cupo que le fué designado en 1869, resultando de comunicacion del Excmo. Sr. Alcalde primero, fecha 26 de Febrero de 1874, que habiendo conferenciado con el Gobierno una Comision del Municipio para zanjar tan debatida cuestion, quedó ésta en el terreno de un crédito á favor del Estado, acerca del cual se encontraba aquel dispuesto á entenderse directamente con el Ayuntamiento; remitiéndose copias autorizadas de las comunicaciones que se mencionan:

Que es de todo punto imposible precisar si los mozos excedentes del reemplazo de 1869 fueron incluidos en la tercera reserva de 1874, porque no habiéndose hecho declaracion de soldados en el primero de dichos años no puede de-

terminarse cuáles resultaron excedentes, y únicamente los distritos de la capital pueden proporcionar este dato, á cuyo fin se les reclamará:

Por último, que segun resulta del expediente respectivo, el Ayuntamiento de Madrid está en descubierto de la presentacion de doce cartas de pago de la redencion de otros tantos mozos comprendidos en el reemplazo de 1870 y tiene cubierto el cupo que le correspondió en el de 1871.

Se dió cuenta de los expedientes puestos al despacho, acordándose informar al Sr. Gobernador como sigue en los que se expresan á continuacion:

Galapagar.—Que la Junta municipal no puede dejar de ser renovada á la terminacion del plazo que marca el art. 68 de la ley, y el Ayuntamiento ha incurrido en responsabilidad por no haber procedido en forma legal á su renovacion.—Que no existe incapacidad como se supone en la denuncia de varios Concejales, fundándose que algunos de estos vocales de la Junta sean parientes de los del Ayuntamiento en primero y segundo grado de afinidad, puesto que en pueblos de pequeño vecindario sería imposible encontrar personas no ligadas con vínculos de parentesco para constituir la Junta.
Que procede aperebir al Ayuntamiento para que en lo sucesivo celebre sus sesiones en el tiempo que previene la ley; y por último, que los firmantes de la queja deben utilizar los medios que la ley municipal les concede para mantener íntegros sus derechos.

Brea.—Procede ordenar al Ayuntamiento que, en vista de cuantos antecedentes se refieren al asunto, remita certificación de si es ó no cierto que se adeuden 442 pesetas reclamadas por Don Manuel Velasco Moreno, y disponer que, en caso afirmativo, incluya dicha cantidad en el presupuesto adicional al ordinario corriente para satisfacer los haberes que el interesado manifiesta tener devengados como Secretario de aquel Ayuntamiento.

Se acordó fijar los precios á que deben abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos durante el mes de Diciembre último á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en los siguientes:

	Peset. Cént.
Racion de pan.....	0'35
Idem de cebada.....	0'94
Idem de paja.....	0'29
Litro de aceite.....	1'40
Kilogramo de carbon.....	0'12
Idem de leña.....	0'03

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, C. Pozzi.

Administracion económica.

Ignorándose el paradero de D. Salvador Solanes, Administrador que fué de la Adnana de Barcelona, se le cita á él ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se sirvan presentar en esta Administracion, Negociado de Alcances, á fin de enterarles de un asunto que les concierne; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les seguirá el perjuicio que corresponda.

Madrid 31 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

«Ministerio de Hacienda.—Direccion general de Rentas Estancadas.— Por Real orden de 28 de Diciembre último se autoriza á la Superiora de las Oblatas del Santísimo Redentor y Directora del Asilo Desamparados de Nuestra Señora del Consuelo, establecido en la villa de Ciempozuelos de esta provincia, para verificar rifas periódicas de utilidad pública con aplicacion de sus productos al sostenimiento del referido asilo; quedando obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de dichas rifas á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instruccion de 25 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 21 de Enero de 1879.—El Director general, José María Rodríguez.» Es copia.—Laá.

INTERVENCION.

Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 13 del mes de Febrero de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Francisco Mora y Alonso.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	7.513
Manuel Safort.....	".....	Rústica.....	Aranjuez.....	".....	430
Manuel Pascual.....	Valdepiélagos.....	".....	Valdepiélagos.....	Clero.....	30'05
Mariano de la Rubia.....	Navacerrada.....	".....	Navacerrada.....	".....	50
Felipe Ciruela.....	Los Santos.....	".....	Los Santos.....	".....	5'01
".....	".....	".....	".....	".....	16'26
Ignacio Gil.....	Guadalix.....	".....	Guadalix.....	".....	23'75
José Rodríguez.....	".....	".....	".....	".....	45
Gregorio Parra.....	Lozoya.....	".....	Lozoya.....	".....	11'25
Domingo Prieto.....	".....	".....	".....	".....	125
Manuel Pérez Soto.....	Pozuelo del Rey.....	".....	Pozuelo.....	".....	87'50
".....	".....	".....	".....	".....	8'25
".....	".....	".....	".....	".....	56'25
".....	".....	".....	".....	".....	10
Antonio Estéban Alonso.....	Escorial.....	".....	Peralejo.....	".....	93'76
".....	".....	".....	".....	".....	15
".....	".....	".....	".....	".....	26'75
".....	".....	".....	".....	".....	50'13
".....	".....	".....	".....	".....	76'75
".....	".....	".....	".....	".....	150'25
".....	".....	".....	".....	".....	49'25
".....	".....	".....	".....	".....	50'38
Pedro Gutierrez.....	Getafe.....	".....	Getafe.....	".....	20'63
Manuel Bañuelos.....	Colmenar Viejo.....	".....	Colmenar.....	".....	87'50
Zacarias Nuñez.....	Alcalá.....	".....	Camarma.....	".....	287'50
".....	".....	".....	".....	".....	38'25
".....	".....	".....	".....	".....	97'25

Madrid 1.º de Febrero de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Capitanía general de Castilla la Nueva.**Estado Mayor.**

Excmo. Sr.: El Gobernador civil de la provincia de Burgos en 11 del pasado dice á este Ministerio lo que sigue:

«La Diputación de esta provincia ha acordado conceder el donativo de 125 pesetas á los hijos, viudas, padres ó madres de los que, siendo naturales de la provincia ó sirviendo, ya por su suerte, ya como sustitutos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, hayan fallecido en la guerra de Cuba por efecto de heridas ó enfermedades contraídas en el servicio, cuya circunstancia, así como el vínculo de parentesco que tuvieran con ellos los solicitantes de la gracia, deberán éstos acreditar con los documentos oportunos, que serán: las certificaciones expedidas por los Jefes de los cuerpos en que aquellos servían al ser heridos ó caer enfermos, con expresión de la acción de guerra y del día en que uno ú otro hecho hubiere tenido lugar; certificados expedidos por los Capellanes castrenses en que se acredite el fallecimiento, con expresión de la causa; y las partidas de casamiento y bautismo que respectivamente necesitan las viudas, los hijos y los padres para acreditar lo que son.

Los aspirantes á dicha gracia deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación antes del día 31 de Mayo del próximo año de 1879.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que dándole la mayor publicidad, llegue á noticia de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1879.—El Subsecretario.—Marcelo de Azcárraga.»

Lo que trascribo á V. E. para su conocimiento y que se sirva disponer se publique en los diarios oficiales de esa provincia con el fin de que llegue á noticia de los que se consideran con derecho á la gratificación que se indica.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 23 de Enero de 1879.—Fernando Primo de Rivera.—Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza.

Ayuntamientos.**Los Molinos.**

Las cuentas municipales de esta villa, pertenecientes á los años económicos de 1871 á 72, 72 á 73 y 73 á 74, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días para que durante ellos pueda examinarlas cualquier vecino y formular por escrito las observaciones que tenga por oportuno y sean justas.

Los Molinos 30 de Enero de 1879.—El Alcalde, Demetrio García.

Providencias judiciales.**JUZGADOS MILITARES**

D. Estéban Peñarrubia y Clemente, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal del expediente gubernativo que se instruye en averiguación de la responsabilidad que pueda resultar de un recibo importante 3.000 pesetas y existente en la caja del disuelto batallón reserva de Ecija, número 11.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al ex-Capitan de infantería D. Enrique Muñoz Asesio, Teniente habilitado que fué en 1874 del expresado batallón, firmante y responsable en primer lugar del indicado recibo, y residente en esta Corte, para que en el término de 30 días, á contar de la inserción del presente edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita en la oficina Comisión liquidadora de cuerpos disueltos, cuartel de San

Francisco, piso segundo, entrada por la calle del Rosario, en horas de once á cinco de la tarde, los días no feriados, con el fin de prestar declaración y dar sus descargos sobre la aplicación dada á las 3.000 pesetas indicadas; teniendo presente que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 17 de Enero de 1879.—Estéban Peñarrubia.

D. Estéban Peñarrubia y Clemente, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado Vicente García Manso, el que en 1.º de Agosto de 1873 pertenecía al batallón cazadores francos de Nouvilas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Ricardo Almansa, Teniente que era en la época citada de la tercera compañía del expresado batallón, para que en el término de 10 días, á contar de la publicación del presente edicto, comparezca en esta oficina, Comisión liquidadora de cuerpos disueltos, Cuartel de San Francisco, piso segundo, entrada por la calle del Rosario, en horas de once de la mañana á cinco de la tarde de los días no feriados, con el objeto de prestar declaración.

Madrid 8 de Enero de 1879.—Estéban Peñarrubia.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Audiencia.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez Decano y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en la causa que sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda contra José Espadero Ruiz y otros por robo, se cita y llama por término de ocho días á Jerónimo López ó Inocencia Galvez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía á prestar su declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1879.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez Decano y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza á D. Manuel Calvo y Aguirre, del comercio de la Habana, cuya última residencia ha tenido en esta Corte, Carrera de San Jerónimo, núm. 6, piso segundo, y en la actualidad se ignora su domicilio, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á contestar la demanda ordinaria promovida contra el mismo por D. Angel Pareda y Moreno, de esta vecindad, como heredero de su hermano D. Antonio Pareda y Moreno, sobre pago de 12.004 rs. 80 céntimos, con más los intereses de 6 por 100 anual desde cuando ajustaron cuentas en 12 de Noviembre de 1873.

Madrid 17 de Enero de 1879.—El Escribano, Antolín Murga.—V.º B.º—El Juez, Sebastian Carrasco. 114

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se cita por medio del presente edicto á los acreedores en el concurso de D. Juan Fernandez del Pino, á quienes se convoca á junta general, que tendrá efecto el día 28 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; en cuya junta se hará por el concursado ó su representación proposiciones de convenio, y caso de no ser ad-

mitidas se procederá al nombramiento de síndicos; advirtiendo que sólo podrán concurrir á ella los acreedores que hayan presentado los títulos justificativos de sus créditos ó los que se presenten en el acto; con apercibimiento de que cualquiera que sea el número de los acreedores que asistan y las cantidades que representen podrán tomar acuerdo, parando á los que no concurren el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1879.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de seis días á Eusebio Gomez Moreno, que ha habitado en la calle de la Comadre, número 13, y á Enrique Granada N., á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de hombres á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra dichos sujetos y otros se instruye por el delito de robo; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, cuya filiación se ignora, dejándoles en la citada cárcel á mi disposición.

Dado en Madrid á 24 de Enero de 1879.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de nueve días á Ricardo Alonso Larduy, de 36 años de edad, soltero, impresor, y que ha habitado con su padre D. Tomás en la casa grande de la calle de Diaz, en la Guindalera, para que dentro de dicho término se presente en el citado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que por robo de varios efectos á Doña Josefa Salgado se instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuviesen conocimiento del actual paradero del Ricardo Alonso Larduy le hagan comparecer en el repetido Juzgado y Escribanía á los fines de que se ha hecho mencion.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1879.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Carmen N., cuyas señas son de estatura regular, delgada, de buen color, faltándole algun diente, como de 33 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración de inquirir en causa criminal que contra ella me hallo instruyendo por estafa; apercibiéndola que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticias del paradero de la Doña Carmen lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 25 de Enero de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandato de su señoría, Licenciado Severiano de Mazona.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se llama por término de nueve días á los parientes de Felipa Marcos, que falleció el día 4 de Diciembre último en el Hospital general de resultados de un apoplejía cerebral, á fin de ofrecerles la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1879.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Francisco Lopez Gonzalez, hijo de Vicente y Ramona, natural de Acebedo (Lago), que habitó en esta Corte, calle del Sombrerete, núm. 11, piso cuarto, para que en el término de cinco días comparezca en la Escribanía del infrascripto á percibir el importe de la indemnización á que ha sido condenado Félix Blas Garcia en causa por lesiones á aquel.

Madrid 27 de Enero de 1879.—V.º B.º—El Sr. Juez, Vicente y Corso.—El Escribano, Victoriano Moreno.

Bilbao.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido, refrendada del infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á suceder á la mitad de los bienes de cuatro capellanías merelegas fundadas por Don Juan Perez de Ocariz y su esposa Doña María de Arana, D. Juan de Ocariz y Oyardo y su hermano D. Francisco, Don Martin de Aranguren y su esposa Doña Angela Guerra, y por Doña María Taborga Leguizamon de Begoña, de que fué último poseedor el Sr. D. Antonio Palacio de Azaña, Marqués de Fuente Palayo, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; advirtiéndoles que han solicitado la declaración de inmediato sucesor D. Fernando Palacio de Azaña y Aguilera y D. Felipe de la Mata, en representación de su hijo menor D. Hilario de la Mata y Barrenechea.

Dado en Bilbao á 27 de Enero de 1879.—Venancio del Valle.—Por mandato de su señoría, Blas de Onzoño.—Corresponde con su original de que certifique y firme con remisión.—V.º B.º—V.º B.º—Blas de Onzoño.

Es copia.—Severiano de Diego.—V.º B.º—Enrique Iniguez. 107

Fábrica de Armas de Toledo.

Vacantes en la Fábrica de Toledo tres plazas de Maestro de taller de tercera clase, dotadas con el sueldo anual de 300 pesetas y opción á los ascensos cuando por antigüedad correspondan á segunda y primera clase con 1.500 y 1.800 pesetas anuales de sueldo respectivamente, y á derechos pasivos, se cubrirán las citadas plazas mediante oposiciones, que darán principio el día 15 de Abril próximo venidero ante la Junta facultativa de la indicada Fábrica, con sujeción á los programas de exámenes que estarán de manifiesto.

Los aspirantes remitirán sus instancias á esta Dirección general antes del día 1.º del citado mes.

Madrid 31 de Diciembre de 1878. MADRID: 1879.—Oficina tipográfica del Hospital.